

MOCIÓN PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA QUE SE ELABORE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN SUPRAMUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CERCA HISTÓRICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Cerca histórica de Felipe II es una pared de piedra seca de unos 51 km de longitud, cuya función principal fue en un principio, la de fijar los límites de las propiedades que Felipe II adquirió y unió en prolongación a los jardines del Real Monasterio, y más adelante, la de los bosques del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

Este componente esencial del patrimonio del Real Sitio y elemento de importancia de todo el territorio histórico, ha ido perdiendo parte de su trazado debido a los cambios en la estructura de la propiedad, el urbanismo, la sobre edificación, el vandalismo, las nuevas vías de comunicación, etc., y continúa deteriorándose de forma lenta pero segura, al carecer del mantenimiento y conocimiento necesario.

Como aviso ejemplificador de la situación actual de la Cerca diremos que la asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública **Hispania Nostra** (que desde el año 1976 trabaja en la defensa, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural y natural de nuestro país), reflejaba recientemente en su página web, una publicación de fecha 22 de marzo de 2022 en la que se decía que *“varios tramos de la Cerca Histórica de Felipe II acaban de incorporarse a la **Lista Roja del Patrimonio** que elabora la asociación Hispania Nostra (www.listarojapatrimonio.org) y que recoge más de mil monumentos españoles que se encuentran sometidos a riesgo de desaparición, destrucción o alteración esencial de sus valores.”,* de lo que se hicieron eco diversos medios informativos de ámbito nacional, por su relevancia.

La Lista Roja se creó en 2007 con el objetivo de ofrecer a la sociedad española un cauce de participación en la defensa, conservación y mejora de su patrimonio cultural y natural, y hacer visibles todos aquellos bienes en riesgo de desaparición, destrucción o alteración esencial de sus valores, **incluyéndose en la misma cuando existe riesgo cierto de pérdida de los valores del bien de que se trate**, como es el caso de nuestra Cerca.

Por otra parte, desde septiembre de 2021 se dispone públicamente del documento titulado **“Razones para un Plan Especial de Protección del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial - Territorio Histórico declarado bien de interés cultural”**, encargado por el M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (a partir de ahora el documento “Razones”).

Dicho documento tiene su razón de ser y se realizó (se cita) **“como paso previo a la elaboración del Plan Especial de Protección previsto en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, que declaró Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.”**. (BOCM n. 146 de 21 de junio de 2006).

Recordemos que el Decreto 52/2006 es una norma jurídica vigente de obligado cumplimiento.

Por su parte, el documento “Razones”, en su apartado **“1. Antecedentes y Objetivos”**, señala que:

*“La importancia del decreto de la Cerca estriba en haber acotado jurídicamente el ámbito que de forma genérica se denomina “Real Sitio”, y que constituye el gran contexto ambiental del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, su auténtico entorno de protección como monumento. La base de esta delimitación es la denominada Cerca de Felipe II, estructura de piedra seca que englobaba los diferentes ámbitos del bosque real de San Lorenzo, cuya construcción inició Felipe II en 1561, aprovechando cercas anteriores, y concluyó Carlos IV en 1791 bajo la supervisión de Juan de Villanueva. **La Cerca es el singular soporte que delimita el Territorio Histórico declarado BIC, singular porque se apoya en una realidad jurídica histórica y porque a su vez es una estructura histórica que tiene valor por sí misma, exponente de una técnica constructiva como la de la piedra seca, incluida desde 2018 por la Unesco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. ...”** y sigue **“... El decreto de la Cerca establece en el apartado “Congruencia de las determinaciones urbanísticas vigentes con los criterios de conservación”, una serie de recomendaciones que constituyen el fundamento legal de este informe y que deberían serlo de cualquier estrategia de desarrollo futuro.”**”*

Es más, el Decreto de la Cerca (Decreto 52/2006) en su disposición Primera, apartado d), párrafo cuarto establece el siguiente mandato expreso: **“... No obstante lo anterior, será conveniente redactar un Plan Especial de Protección de carácter supramunicipal que, siguiendo las determinaciones y orientaciones que la legislación en materia de patrimonio histórico marca para los Bienes de Interés Cultural, estudie la ordenación, los usos, o las actividades desde una perspectiva integral.”**

En la misma línea, el documento “Razones” continúa exponiendo que **“La figura del Plan Especial tiene su origen en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (art. 17), previsto para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje, vías de comunicación y conservación del medio rural.”** y sigue **“En la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (art. 20), la exigencia a los ayuntamientos de desarrollo de un planeamiento especial de protección se expresa de forma categórica, aunque no sujeta a plazo, lo que lleva a establecer una medida cautelar recogida en los mismos términos en la legislación autonómica...”** que **“... consiste en restringir la competencia de los**

ayuntamientos para autorizar obras en el ámbito declarado BIC, afecten o no a edificios históricos, hasta la aprobación del consiguiente Plan Especial de Protección.”

Art 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE n. 155, de 29 de junio de 1985):

“1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. ...

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

4. Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.”.

Y concluye más adelante señalando, casi implorando, que *“Transcurridos quince años desde la publicación del decreto de la Cerca, es el momento de comenzar a darle respuesta. Para ello es esencial abandonar planteamientos restringidos al propio término municipal y **empezar a pensar desde una visión de conjunto.** Comprender el patrimonio cultural no como una carga y un impedimento de desarrollo, sino como la verdadera razón de ser...”.*

.....

No entraremos en debates ideológicos ni disquisiciones jurídicas de ámbito urbanístico que únicamente retrasan llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación y puesta en valor de este elemento esencial y singularísimo de nuestro patrimonio escurialense. Bastaría con referirnos a lo contenido en el documento mencionado y muy especialmente a sus “Propuestas de Futuro” (páginas 185 a final).

Sin embargo, si creemos necesario señalar dos aspectos fundamentales, que son, el deterioro creciente de la Cerca y la necesidad imperiosa de su conservación y promoción, con el fin de poner en valor nuestro patrimonio cultural e histórico como vector esencial del desarrollo social y económico de la comarca escurialense.

Por todo ello el grupo municipal de Vecinos por San Lorenzo de El Escorial,

PROPONE:

1. Que el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial impulse y/o realice las acciones necesarias para la conservación y recuperación de la Cerca en su término municipal, así como su difusión y puesta en valor para garantizar su preservación y frenar su deterioro.

2. Que se traslade a la Comunidad de Madrid la necesidad de realizar acciones de conservación y recuperación en la Cerca de Felipe II en todo su recorrido, impulsando su difusión y puesta en valor tendentes a garantizar su preservación y frenar su deterioro.
3. Solicitar a la Comunidad de Madrid la necesidad de iniciar con su coordinación e impulso los trámites necesarios con todos los municipios que integran el Territorio Histórico de la Cerca de Felipe II para que se lleve a cabo el desarrollo y redacción del Plan Especial de Protección previsto en el Decreto 52/2006 de 15 de junio de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid.
4. Instar a la Comunidad de Madrid a que proteja el BIC y realice las labores de vigilancia e inspección correspondientes a este bien histórico.